

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado:	05-001-31-10-002-2021-00509-00
Proceso:	Ofrecimiento de cuota alimentaria
Demandante:	César Alberto Ospina Naranjo
Demandado:	Estefanía Gómez Gaviria
Interlocutorio:	0013 – 2021

Dentro del presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor CESAR ALBERTO OSPINA NARANJO, a través de apoderada judicial, en contra de su descendiente LUCIANA OSPINA GÓMEZ, esta última representada por su progenitora, señora ESTEFANIA GÓMEZ GAVIRIA, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisibles las demandas...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

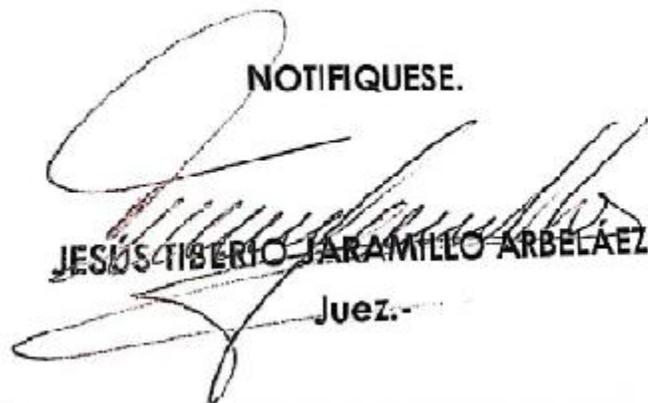
Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor CESAR ALBERTO OSPINA NARANJO, a través de apoderada judicial, en contra de su descendiente LUCIANA OSPINA GÓMEZ, esta última representada por su progenitora, señora ESTEFANIA GÓMEZ GAVIRIA, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.